REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE COLÓN
DESPACHO SUPERIOR

DECRETO ALCALDICIO No. 011

(De 24 Julio 2025)

"Que dicta disposiciones sobre el informe Previo Favorable y el permiso Nocturno que amparan los establecimientos dedicados a la venta o expendio de bebidas alcohólicas

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÒN
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 55, 10 de Julio 1973, establece que es competencia de los Alcaldes Municipales dictar normas sobre el horario que regirá en los establecimientos de ventas al por mayor y menor de bebidas alcohólicas, las cuales son de aplicación general según el tipo de negocio y las zonas donde están ubicadas;

Que la mencionada Ley prohíbe el suministro y expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como la entrada a estos lugares de expendio de licor al detal en recipientes abiertos para el consumo;

Que los establecimientos de expendio de licor comprenden las bodegas, jardines bares, jorones, locales de atención, discotecas, parrilladas, cevicherías, pubs, los supermercados, minisúper, las 24 horas, abarroterías, tiendas de conveniencias y cualquier otro establecimiento que venda licor al mayor y por menor en recipientes abiertos cerrados.

Que en la actualidad el expendio de bebidas alcohólicas se ha extendido a nuevas actividades comerciales como restaurantes, hoteles, casinos y supermercados, entre otros establecimientos que requieren contar con el permiso nocturno para la venta de bebidas alcohólicas.

Que la Ley 5, de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas, modificada por la Ley 2, de 5 de febrero de 2023, introdujo modificaciones sustanciales a la Ley 55, de 10 de julio de 1973, establece que es competencia del Alcalde del Distrito emitir el Informe Previo Favorable que ampare los establecimientos que se dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas;

Que es necesario establecer la información y los documentos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que soliciten el informe previo favorable para la apertura y funcionamiento de establecimientos que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito de Colón;

Que el articulo 2-A de la Ley 55, de 10 de julio 1973, adicionado por la Ley 5, de 11 de enero 2007, dispone que todas las empresas dedicadas a la venta o expendio de bebidas

alcohólicas tienen el deber de adecuar sus estructuras físicas para mitigar la contaminación sonora que puede afectar al vecindario;

Que es deber de la Alcaldía de Colón fiscalizar los establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas amparados en el informe previo favorable y el permiso nocturno que explique con la finalidad de la observancia de la normativa nacional y municipal;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106, de 08 de octubre de 1973, el Alcalde del distrito está facultado para dictar decretos en desarrollo de Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

DECRETA:

Capítulo I

Informe Previo Favorable

Artículo 1. Toda actividad comercial de venta o expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito de Colón, al por mayor o al menor, ya sea envases abiertos o cerrados, requerirá de informe previo favorable expedido por el Alcalde del distrito mediante resolución.

Artículo 2. La solicitud de informe previo favorable deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud mediante abogado.
2. Formulario de trámite
3. Solicitud dirigida al Alcalde firmada por el representante legal o el solicitante, donde se señale con claridad el nombre del negocio y la actividad a realizar, ubicación y demás generales del establecimiento.
4. Copia de la cédula de la representación legal o del solicitante.
5. Certificación del Registro Público de la persona jurídica cotejada ante notario.
6. Paz y salvo Municipal.
7. Completar el formulario de solicitud de inspección y constancia del pago del importe que corresponda a la inspección.

La solicitud será presentada en la Secretaria General del Municipio de Colón. Ninguna solicitud incompleta será admitida a trámite.

Artículo 3. La Alcaldía de Colón podrá negar la expedición cuando, en virtud de informe levantado por los inspectores Fiscales del Municipio de Colón, se determine que el establecimiento se encuentre en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 8 y 12 de la Ley 55 de 10 de julio 1973.

Artículo 4. El informe previo favorable podrá ser revocado por la Alcaldía de Colón, por los siguientes motivos:

1. Por mora en el pago del impuesto correspondientes por más de tres meses.

2. Por solicitud de los vecinos del establecimiento de venta o expendio de bebidas alcohólicas debido a riñas frecuentes y escándalos, cuando se compruebe los hechos que motivan la solicitud.
3. Por operar en un establecimiento que no cumpla las distancias establecidas en los artículos 12 de la Ley 55 de 10 de julio 1973.
4. Por solicitud de la Junta Comunal del corregimiento en que se encuentre el establecimiento.

Capítulo II
Permiso Nocturno

Artículo 5. Todo establecimiento que se dedique a la venta o expendio de bebidas alcohólicas al por mayor o al menor, ya sea en envases abiertos o cerrados, solo podrá permanecer abierto después de las 12:00 de la noche si posee licencia nocturna correspondiente expedido por el Alcalde, mediante resolución.

Esta disposición se aplicará a las bodegas, supermercados, minisúper, los locales 24 horas, abarroterías, cantinas, jardines, jorones, bares, discotecas, parrilladas, pubs, clubes nocturnos, tiendas de conveniencias, hoteles, casinos y cualquier otro establecimiento donde se venda licor al por mayor o por menor en envases abiertos o cerrados.

Artículo 6. Todo establecimiento de venta o expendio de bebidas alcohólicas que no esté amparado en la licencia nocturna para permanecer abierto después de las 12:00 de la noche, deberá iniciar labores después de las 10:00 de la mañana y deberá cerrar a más tardar a las 12:00 de la media noche.

Artículo 7. Se establecen tres categorías de licencia nocturna:

1. **Categoría A**: La licencia nocturna para hoteles, casino, supermercados y tiendas de conveniencia, ubicadas dentro del nivel 1 establecida en el artículo 2-A de la Ley 55 de 10 de julio 1973, reformado por la Ley 5 del 2007 y Ley de 2013.
2. **Categoría B**: La licencia nocturna para bares, discotecas, cantinas, pubs, parrilladas, cevicherías, jorones, jardines y cualquier otra actividad contemplada dentro del nivel 2 del artículo 2-A de la Ley 55 de 10 de julio 1973, reformado por la Ley 5 de 2007 y Ley 2 del 2013.
3. **Categoría C:** La licencia nocturna para una o dos noches o actividades especiales, tales como presentaciones, conciertos o cualquier otra actividad donde se venden o consume bebidas alcohólicas después de las 12:00 de la media noche, con motivo de la actividad.

Artículo 8. Los requisitos para la licencia nocturna de la categoría A son los siguientes:

1. Formulario tramite
2. Memorial dirigido al Alcalde en el que conste la dirección completa del establecimiento, nombre del solicitante, teléfono, correo electrónico, entre otros datos.
3. Copia autenticada de la cédula del solicitante. Si es persona jurídica, copia autenticada de la cedula de representante legal de la empresa.

4. Certificación del Registro Público original o copia cotejada por Notario Público.
5. Copia cotejada ante Notario Público del aviso de operación.
6. Croquis de la ubicación del establecimiento.
7. Fotos del establecimiento.
8. Paz y salvo del Municipio de Colón.
9. Formulario de solicitud de inspección y constancia del pago del importe que corresponda a la inspección.

Artículo 9. Los requisitos para la licencia nocturna de la categoría B son los siguientes:

1. Memorial dirigido al Alcalde en el que conste la dirección completa del establecimiento, nombre del solicitante, teléfono, correo electrónico, entre otros datos.
2. Copia autenticada de la cédula del solicitante. Si es persona jurídica, copia autenticada de la cédula de representante legal de la empresa.
3. Certificación del Registro Público original o copia cotejada por Notario Público.
4. Copia de la resolución y del certificado que expide el informe previo favorable.
5. Copia cotejada ante Notario Público del aviso de operación.
6. Croquis de la ubicación del establecimiento.
7. Fotos del establecimiento.
8. Paz y salvo del Municipio de Colón.
9. Formulario de solicitud de inspección y constancia del pago del importe que corresponde a la inspección.

Artículos 10. Los requisitos para la licencia nocturna de la categoría C. son los siguientes:

1. Memorial dirigido al Alcalde en el que conste la dirección, completa del establecimiento, nombre del solicitante, teléfono correo electrónico, entre otros datos.
2. Copia autenticad de la cédula del solicitante. Si es persona jurídica, copia autenticada de la cédula de representante legal de la empresa.
3. Certificación del Registro Público original o copia cotejada por Notario Público.
4. Copia cotejada ante Notario público del aviso de operación.
5. Croquis de la ubicación del establecimiento.
6. Fotos del establecimiento.
7. Paz y salvo del Municipio de Colón.
8. Formulario de solicitud de inspección y constancia del pago del importe que corresponda a la inspección.

Artículo 11. La solitud de la licencia nocturna será presentada en Secretaria General.

Artículo 12. La licencia nocturna tendrá una duración de dos años, renovables por igual periodo. El permiso nocturno de categoría C tendrá validez por el periodo para el cual fue expedido.

Artículo 13. El costo por la licencia nocturna será por categoría

Categoría A- Mil quinientos a Cinco Mil balboas (B/1,500.00 a 5,000.00)

Categoría B- Mil a Dos mil quinientos balboas (B/1,000.00 a 2,500.00)

Categoría C- Quinientos a Mil balboas (B/500.00 a 1,000.00)

Artículo 14. La solicitud de renovación de la licencia nocturna deberá acompañarse del certificado de paz y salvo municipal, copia simple de la cédula de identidad personal del solicitante y del certificado del Registro Público si se trata de persona jurídica. En caso de que haya cambiado el representante legal de la persona jurídica, se deberá aportar el original del certificado de Registro Público.

Artículo 15. La licencia nocturna debe exhibirse en lugar visible del establecimiento respectivo.

El contribuyente deberá conservar la resolución y entregar el permiso nocturno a los funcionarios municipales que lo requiera con fines de fiscalización.

Artículo 16. La licencia nocturna podrá ser revocado cuando en el establecimiento que se dedique a la venta o expedido de bebidas alcohólicas se incurra en la infracción de las disposiciones de la Ley 55, 10 de julio de 1973, o en infracciones reiteradas al acuerdo Municipal No. 141, de 23 de septiembre de 2014, sobre actividades que generen ruido emitido por equipos de sonido.

Capitulo III

Impuesto de Expendio de Licores

Artículo 17. Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagaran un impuesto en base a lo establecido en la Sección Segunda del Régimen Impositivo Municipal.

Capitulo IV

Prohibiciones y Sanciones

Artículo 18. Se prohíbe el suministro y expendio de bebidas alcohólicos a los menores de 18 años en cualquier establecimiento comercial que venda bebidas alcohólicas como acompañamiento o que la actividad principal sea la venta y consumo de licor.

Artículo 19. Se prohíbe el ejercicio de la actividad de venta o expendio de cualquier tipo de bebidas alcohólicas sin el correspondiente informe previo favorable expedido por el Alcalde del distrito de Colón.

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de Colón, después de las 12:00 media noche, sin el correspondiente permiso nocturno emitido según la categoría de la actividad comercial.

Artículo 20. Se prohíbe la entrada de menores de edad a las cantinas, jorones, jardines, bares, discotecas, pub, parrilladas, cevicherías, casa o sitios de juego de suerte y azar, pensiones, casinos o cualquier otro lugar dedicado a la venta al por mayor o al detal de licores en envases abiertos o cerrados.

Se exceptúan de esta prohibición los restaurantes, cafeterías, supermercados, minisúper, hoteles, negocios de alojamientos turísticos y otros establecimientos ubicados en el nivel 1

previsto en el artículo 2-A de la ley 55, de 10 de julio 1973, cuya actividad principal no sea el expendio de licores, pero estos no podrán vender licor a los menores de edad.

Artículo 21. Los propietarios de establecimientos que se dedican a la venta al detal de bebidas alcohólicas en envases abiertos, están obligados a prohibir la entrada a los menores de edad dentro de su establecimiento, para lo cual requerirá la presentación de la cédula de identidad personal.

Con esta finalidad, a la entrada del lugar deberá colocarse un letrero que lea:

"Está prohibido la entrada de menores de edad, Ley 55, 10 de Julio 1973, y artículo 561 del Código de la Familia."

Artículo 22. Los propietarios de los establecimientos en que se venda al por mayor o al detal bebidas alcohólicas, envase cerrado o abierto, quedan obligados a colocar el letrero con el siguiente texto: "Está prohibido el expendio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad, Ley 55, 10 de Julio 1973."

Artículo 23. Todo propietario, administrador o dependiente de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas deberá comprobar que el comprador no es menor de edad, exigiéndole la presentación de la respectiva cédula de identidad personal al momento de venta.

Artículo 24. La persona natural o jurídica que sea sorprendida en la actividad de venta o expendio de bebidas alcohólicas sin contar con el informe previo favorable, expendio por el Alcalde del distrito de Colón, que ampare el establecimiento comercial especifico, será sancionada con multa de cincuenta balboas (B/50.00) a dos mil balboas (B/2,000.00).

Artículo 25. La persona natural o jurídica que sea sorprendida en la actividad de venta o expendio de bebidas alcohólicas, después de las 12:00 media noche, sin contar con el permiso nocturno, expedido por el Alcalde del distrito de Colón, que ampare el establecimiento comercial especifico, será sancionada con multa de cincuenta balboas (B/50.00) a dos mil balboas (B/2,000.00).

Artículo 26. Corresponderá al Alcalde del distrito de Colón la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos anteriores. La comparecencia y la sustanciación del proceso sancionatorio se adelantará en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Colón.

Artículo 27. Se faculta a los Jueces de Paz (Juez Comunitario) y/o funcionario de cumplimiento del Distrito de Colón para suspender toda actividad de venta o expendio de bebidas alcohólicas que se realice en un establecimiento que sea sorprendido sin contar con el informe precio favorable o que, aun contando con este documento, realice dicha actividad después de las 12:00 de la media noche sin el correspondiente permiso nocturno.

En estos casos, el Juez de Paz (Juez Comunitario) y/o funcionario de cumplimiento levantará el acta correspondiente y rendirá informe de la actuación al Alcalde para la imposición de la respectiva sanción.

Artículo 28. Se facultará a los Jueces de Paz (Juez Comunitario) y/o funcionario de cumplimiento, inspectores municipales y miembros de la Policía Nacional para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 29. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Colón, distrito de Colón, a los 24 del mes julio de 2025.

El Alcalde del Distrito de Colón,

ALCALDÍA DE COLÓN * DESPACHO SUPERIOR

ING. LORENZO DIOGENEZ GALVAN NIÑO.

El Secretario General,

LICDO. CESAR ARIAS JIMENEZ

SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN
FIRMA